

CONDICIONES PARTICULARES

Código de Seguridad:



Póliza Nro.: 1402002169		Sección/Sub-sección: 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)			
Documento: 3.746.091-9		Asegurado: CAMPUZANO FLEITAS, GREGOR DAVID BERNARDO			
Domicilio: GRAL. PATRICIO ESCOBAR			Localidad: MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY		
Fecha de Emisión: 23/06/2025	Vigencia Desde las: 12:00 hs. de 13/06/2025	Vigencia Hasta las: 12:00 hs. de 13/08/2025	Plazo en días: 61	Capital Máximo Asegurado Gs.: Gs. 24.999.450	

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	318.182
I.V.A. s/Prima	31.818
<hr/>	
Premio	350.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
<hr/>	
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	350.000
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código	
18-0052	Según Res.: 131/04 Fec. 05/04/2004
Agente:	DANIEL MERELES, MIROSLAVA SAIR
Dir.:	CARANDAY 324 C/ JUANA DE LARA - B° KENNEDY
Matrícula:	756 Tel: 0981528400

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula Año 2000, Cláusula de Terrorismo y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		350.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	30/06/2025	350.000
TOTAL		350.000

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

César Villalba
Gerente General

Pablo Escalada
Jefe de Reaseguros



Edificio Automotor Center: Avda. Artigas 2025 c/ Altos
Emerg. de Siniestros 24 h: +595 971 847 000
Call Center 24 h: +595 21 627 2000

Póliza Nro: 1402002169
 Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
 Asegurado: CAMPUZANO FLEITAS, GREGOR DAVID BERNARDO

Código de
 Seguridad:



1783730838

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	<p>RIESGO CUBIERTO: TODO RIESGO CONTRATISTA, TODO RIESGO</p> <p>Daños en obra y como detallado en las condiciones de esta póliza para el contrato con objeto "CONTRATO N°17/2025 - MENOR CUANTÍA NACIONAL 16/25 - CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE PBC CON REJILLA DE PERFIL - ID N° 471036", a prorrata, hasta la suma máxima de:(Garanies Veinticuatro Millones Novecientos Noventa Y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta)</p> <p>UBICACION DEL RIESGO: CALLE JUAN E. O'LEARY C/ AVDA. DE LA PAZ - B° DANIEL ESCURRA, CAACUPE</p>	24.999.450
TOTALES		24.999.450

Cobertura :

Todo Riesgo Contratistas - Texto Múnich Re, con los endosos y límites detallados a continuación:

- Amparo A, Daños materiales.
- Amparo B, Terremoto, temblor, erupción volcánica.
- Amparo C, Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación.
- Amparo G: Gastos de Remoción de Escombros

Endosos Aplicables:

Endoso 001 Cobertura de Pérdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil, sub limitado a Gs. 2.400.000.-

Endoso 102 Condiciones especiales relativas a tuberías subterráneas, tuberías y demás instalaciones, sub limitado a Gs. 2.400.000.-

Endoso 107 Obligaciones relativas a campamentos y almacenes de materiales de construcción.

Endoso 109 Obligación relativa al almacenaje de material de construcción,

sublimitado a Gs. 2.400.000.-

Edificio Automotor Center: Avda. Amigas 2025 c/ Altos

Com. Gs. Sinieiros 1419 +595 91 847 000

Call Center 24 h. +595 21 627 2600

ISEPASA

EGUROS

Póliza Nro 1402002169

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2

Asegurado CAMPUZANO FLEITAS, GREGOR DAVID BERNARDO

Código de

Seguridad:



1783730838

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Endoso 110 Condiciones especiales relativas a medidas de seguridad en caso de precipitaciones, avenida e inundación

Endoso 112 Condiciones especiales para equipos extintores de incendios y protección de incendios en sitios de obras, sub limitado a Gs. 2.400.000.-

Sumas Aseguradas :

Amparos A, B, C y D: Gs. 24.999.450.-

Amparo G: hasta la suma de Gs. 2.400.000.-

Deducibles:

10% de todo y cada acontecimiento, con los siguientes mínimos:

- Amparos A : Gs. 5.000.000.-
- Amparos B, C y D; Gs. 5.000.000.-
- Otras causas: Gs. 5.000.000.-

TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA:

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, éste se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar, y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de obras:

1) Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra entendiéndose como tal los trechos donde se desarrolla la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda aberturas y/o excavación en el terreno (ya este suelo, pavimento, vereda pública o privada), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieran resultarlos, situados en los alrededores de la obra (tales como, pero no limitado a, maquinarias, herramientas, materiales de

ASEPASA
S E G U R O S

Emerg. de Siniestros 24 h: +595 971 847 000

Call Center 24 h: +595 21 627 2900



OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierras y/u otro material producto de las excavaciones).

- 2) Señalizar con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del tránsito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.
- 3) Colocar señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red pública, instalados en los sitios de la obra. Asimismo, deberá preverse el accionamiento de la señalización en el horario diurno de poca visibilidad para el tránsito.
- 4) Disponer personal de banderilleros, cuya función será la de prevenir y señalar al tránsito vehicular, maniobras pendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera otras que fueren prudentes efectuar.
- 5) Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimento, veredas públicas y/o privadas), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el tránsito vehicular y/o peatonal.
- 6) Toda instalación y/o conexión eléctrica y/o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra o ya existentes en el lugar deberán ser protegidos y/o señalizados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.
- 7) Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de terrenos resbaladizos, tanto para el tránsito vehicular como peatonal (sean de subsuelos, pavimentos, veredas públicas y/o privadas).

Póliza Nro: 1402002169

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4

Asegurado CAMPUZANO FLEITAS, GREGOR DAVID BERNARDO

Código de
Seguridad:



1783730838

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Exclusiones : • Además de las exclusiones detalladas en las condiciones específicas de la póliza, quedan excluidos los siguientes riesgos:

- Responsabilidad Civil patronal / Accidentes de Trabajo / Responsabilidad Civil automotores / Responsabilidad Civil profesional (arquitectos y/o ingenieros) Todo tipo de responsabilidad Civil.
- Responsabilidad Civil durante el período de mantenimiento
- Responsabilidad Civil emergente de hundimiento del terreno.
- Responsabilidad Civil emergente de retrasos en la marcha o terminación del Proyecto
- Responsabilidad Civil por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- Responsabilidad Civil emergente de ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de materiales)
- Responsabilidad Civil emergente de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.
- ALOP (Advance Loss of Profits/ Pérdida de Beneficios anticipados)
- Multas/ incumplimientos contractuales
- Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de contratos de construcción de los bienes, así como por deficiencias o defectos de la obra.
- Daños y responsabilidad civil emergente de cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.
- Daños por demora, retrasos, interrupciones ocasionadas por los trabajos cubiertos
- Año 2000 / Riesgo tecnológico

• Guerra y terrorismo
Edificio: SMO - Avda. Amigas 2025 c/ Altes
Emerg. de Siniestros 24 h: +595 971 847 000
Call Center 24 h: +595 21 627 2000

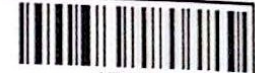
ASEPASA
S E G U R O S

Póliza Nro: 1402002169

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5

Asegurado: CAMPUZANO FLEITAS, GREGOR DAVID BERNARDO

Código de
Seguridad:



1783730838

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

- Herramientas manuales / Equipos de contratistas / Equipos de demolición.
- Obradores
- Cobertura de pruebas
- Riesgos de diseño durante el periodo de mantenimiento.
- Hurto, faltantes de inventario, desaparición misteriosa
- Transportes
- Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños preexistentes.
- Deformaciones de pavimento no serán consideradas daños.
- No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal del agua.
- No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones.
- Polución y/o contaminación, tanto directa como indirecta
- Trabajos con uso de explosivos.
- Daños o lesiones causados por vibraciones o por la remoción, y debilitamiento de bases o elementos portantes.
- Taludes y construcciones provisionarias que no formen parte del Valor Total del Contrato.
- Caminos provisionarios de acceso a obra.
- Instalación de equipos usados.

Medida de Prestación : A prorrata. Si la suma de los daños es inferior al valor asegurable, se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art.

ASEPASA
S E G U R O S

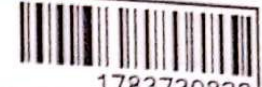
Edificio Aseguradora Centro: Avda. Arce 999, 2º piso, ALIC
Emerg. de Siniestros 24 h: +595 971 847 000
Call Center 24 h: +595 21 627 2000

Póliza Nro 1402002169

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6

Asegurado CAMPUZANO FLEITAS, GREGOR DAVID BERNARDO

Código de
Seguridad:



1783730838

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

1604 Código Civil).

Es responsabilidad de Asegurado principal informar todo aumento del Valor del Contrato aprobado originado por re determinación de precios o inclusión de tareas y/o bienes no previstos o conocidos al momento de la emisión de la póliza. Esta información será provista al momento de confirmarse tales modificaciones.

Es responsabilidad de Asegurado principal informar 30 días antes del vencimiento del período de obras si la obra culminará satisfactoriamente en la fecha prevista o se requerirá una extensión de vigencia. En tal caso deberá suministrar:

- Memoria descriptiva
- Cronograma de obras

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

César Villaiba
Gerente General

Pablo Escalada
Jefe de Reaseguros

La presente póliza consta de: 18 Página(s)

ASEPASA
SEGUROS

Edificio Automotor Center: Avda. Artigas 2025 e/ Altos
Emerg. de Siniestros 24 h: +595 971 847 000
Call Center 24 h: +595 21 627 2000

ENDOSO 002 (1402)

CONDICIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CÍVIL

Se entenderá y conviene que en adición a las demás exclusiones, limitaciones y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, y sujeto a lo establecido en el artículo 1402 del Código de Comercio, la cobertura para Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas en el artículo 1402 del Código de Comercio en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una Póliza por separado, sin embargo, la Compañía no responderá a Asegurado por este endoso con respecto a:

1. El monto de indemnización o el pago de daños de la Póliza cuando el monto hubiera sido indeterminable por resultar menor que el deducible de la Póliza o cualquiera de sus límites.

2. Responsabilidad por lesiones físicas o por enfermedades o enfermedades de las partes involucradas en el sitio de la construcción, que estén o hubieran podido estar cubiertas bajo un seguro seguro de accidentes con la exclusión propia del país y la seguridad de responsabilidad civil.

Entendiéndose la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes mencionadas en esta parte para un accidente o una serie de accidentes ocurridos de un solo y mismo evento, de acuerdo con el monto máximo establecido en la Póliza.

ENDOSO 005

CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Se entiende y conviene que en adición a los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, son aplicables a quienes condiciones de este seguro:

Programa de construcción y montaje (Código de Comercio) y más por las partes involucradas en el sitio de la construcción y montaje de Asegurado con el fin de obtener cobertura bajo esta Póliza, como toda información técnica proporcionada a la Compañía antes de la expedición de la Póliza.

La Compañía no indemnizará al Asegurado por respecto a pérdidas o daños causados por o agravados por desviaciones en el programa de construcción y montaje que excedan de semanas, a menos que una desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida.

ENDOSO 110

CONDICIÓN RELATIVA A MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se entiende y conviene que en adición a los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, la Compañía solo indemnizará al Asegurado por pérdidas o responsabilidades directas e indirectamente causadas por la avería o fundación si en el proyecto y ejecución de la obra se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

Respecto a lo anterior, se entiende por medidas adecuadas de seguridad que se haya tenido en cuenta la credibilidad promedio mensual del riesgo de la obra, a la luz de la evidencia de acuerdo con las estadísticas oficiales en el mes y en la localidad correspondientes.

ENDOSO 112

CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINGUIDORES DE INCENDIOS

Se entiende y conviene que en adición a los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y explosión solo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores, todos ellos utilizados en forma inmediata. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar demora, en caso de incendio.

Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el contrato por patio. Los diferentes patios de almacén deberán guardar o una distancia mínima de 50 m. Entre sí, o estar separados por muros cortafuegos.

Todos los materiales inflamables (por ejemplo: madera para cimbra que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.) particularmente los gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles / de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos con evolución de

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

- 1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro no tiene en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-
- 2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.
- 3.- Esta cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-
- 4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario, recae sobre el Asegurado.-
- 5.- En el evento de que cualquier porción de esta cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I de los siguientes Artículos:

- | | |
|---------------|--|
| Artículo 160: | Apropiación. |
| Artículo 161: | Hurto. |
| Artículo 162: | Hurto agravado. |
| Artículo 164: | Hurto especialmente grave. |
| Artículo 165: | Hurto agravado en banda. |
| Artículo 166: | Robo. |
| Artículo 167: | Robo agravado. |
| Artículo 168: | Robo con resultado de muerte o lesión grave. |
| Artículo 169: | Hurto seguido de violencia. |

Artículo 187:

Estafa.

Artículo 192:

Lesión de confianza.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

El solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente en contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o contribuyan a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o generar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, equipo integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que empleen tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

SEGUROS TECNICOS

CONTRA TODO RIESGO DE CONTRATISTAS

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre según se menciona en las Condiciones Particulares de esta póliza los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA: COBERTURAS ADICIONALES

Ante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza se extiende a cubrir los riesgos que adelante se indican:

Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de las sumas o sumas aseguradas asignadas.

Cobertura "E": la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubiera acontecido dentro, o en la vecindad inmediata, del sitio del contrato de construcción durante el periodo del seguro.

Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado en relación a:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de la póliza.
2. Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
3. Pérdida de, o daño a, la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma o persona con el Contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": la Responsabilidad Civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado, el dueño del negocio para quien se está haciendo la construcción o de otros contratistas o sub-contratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antedichas.

Cobertura "G": los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA TERCERA: EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a Máquinas de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Décimo Tercera deduciendo una depreciación correspondiente a la edad del objeto. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el deducible.

CLAUSULA CUARTA: PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- a. Embarcaciones y cualquier otro tipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de los obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIONES

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a. Dolo, culpa o negligencia del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo, culpa o negligencia sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b. Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.

departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

El Asegurador tampoco responderá por:

Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza, sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y de condiciones atmosféricas normales.

Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.

Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos estéticos.

Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

Daños o defectos de los bienes asegurados, exigentes al iniciarse los trabajos.

Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si según la opinión de el Asegurador, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajos en días festivos, flete expreso, etc. salvo que haya sido acordado específicamente por endoso.

ARTÍCULO SEXTA: PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o partes de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificar a el Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

ARTÍCULO SEPTIMA: VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

Valor de reposición: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiria la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduanas si los hay.

Suma asegurada: Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no serán menores que:

Para los bienes según el Artículo Primero, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derecho de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según Artículo Segundo y Tercero, el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, al Asegurador, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminución. Es

condición de que tal aumento, o disminución tendrá vigor solo después de que este haya sido reclamado bajo el seguro. Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. Sin embargo, las partes quedan en libertad para convenir expresamente que, sin consideración al mayor valor de las cosas aseguradas, los daños sean compensados hasta la suma concurrente del importe íntegro de la cantidad asegurada. Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible: El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLAUSULA OCTAVA: INSPECCIONES

El Asegurador tendrá derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora útil, hábil, y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo al Asegurador dentro de los tres días de conocerlo, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de el Asegurador.
- e. Dar intervención inmediata a las autoridades judiciales o administrativas competentes cuando la intervención de dichas autoridades correspondiere.
- f. Responsabilidad Civil Extracontractual:

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventualidad, responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de conocerlo (Art. 1.590 C.C.) y el incumplimiento de esta carga hace perder al Asegurado el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imprevisto de hecho sin culpa o negligencia suya (Art. 1.590 C.C.).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 1.650 C.C.). Cuando el Asegurador no asuma la defensa o decline la misma, se liberará de los gastos y costas que se devenguen desde el momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1.645 y 1.646 C.C.).

2.C Defensa en juicio civil.

- a) En los casos de demanda judicial contra el Asegurado, éste deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, Copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa, se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente de los dos (2) días hábiles de recibida la información y documentos referentes a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar a los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, quedando éste obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes necesarios para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del plazo para contestar la demanda, y cumplir con los actos procesales que las Leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa o la declinare, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones necesarias para el ejercicio de la representación judicial.

Si el Asegurador no asumiera la defensa o la declinare, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones necesarias para el ejercicio de la representación judicial.

actuaciones producidas en el juicio. El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad. En el caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éste quedarán a su exclusivo cargo; y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad. En el caso de que el Asegurado no confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, importa aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de los hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como su defensa dentro de los diez (10) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado, a su cargo, podrá también participar de la defensa con el o los Abogados que designa al efecto.

Proceso penal
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador, quien dentro de los dos (2) días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuere asumida por el Asegurador, o el asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las Sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara de la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, esto no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance. El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en esta cláusula, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo.

CLÁUSULA DECIMA: PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos serán:

Costo de la reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo los fletes ordinarios, costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, y gastos aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a / y desde el taller de donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos solo después de habersele proporcionado, a su satisfacción las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas y que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

El daño que pueda ser reparado, será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el costo se hará en base a lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. Los gastos del reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una cobertura determinada según la cobertura "G".

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En el caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de la pérdida sujeta a esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de el Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado de la pérdida sujeta a esta misma cláusula.
4. Si la Póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al Inciso o Incisos afectados.
4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PERDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el deducible.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea mayor o igual a las cantidades pagaderas de acuerdo con los Incisos anteriores la pérdida será considerada como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado. La compañía pagará una indemnización sobre el bien dañado hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en las sumas aseguradas.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la póliza. En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 2 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su suma asegurada hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si el Asegurado celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

ARTICULO 4 - Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima recibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la omisión o falsa declaración (Art. 1552 C. CIVIL). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. CIVIL).

RESCISION UNILATERAL

ARTICULO 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador dará derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. CIVIL).

AGRAVACION DEL RIESGO

ARTICULO 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. CIVIL). La agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C. CIVIL). Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el Tomador no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. CIVIL). La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. CIVIL).

PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 7 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 8 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, en instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 9 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que parezcan más razonables, dadas las circunstancias.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.CIVIL).
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1611 C.CIVIL).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 10 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño, o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La omisión maliciosa de ésta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.CIVIL).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el contrato) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la documentación instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y a tomar el testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido cubiertos por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

ARTICULO 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).

SUBROGACION

ARTICULO 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).

MORA AUTOMATICA

ARTICULO 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.CIVIL).

PRESCRIPCION

ARTICULO 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 1666 C.CIVIL).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

ARTICULO 18 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último domicilio declarado (Art. 1560 C.CIVIL).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

ARTICULO 19- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser interpretadas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

ARTICULO 20 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede libremente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer libremente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTICULO 21 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

ARTICULO 22 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).

oOo